



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**

0001



ESCRITURA Nº 2013-17-1-24-P04635

Siendo por tal que el valor de la presente escritura fue cancelado mediante factura No. 0180776. Quito, a 25 JUN 2013  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO 24 DEL CANTÓN QUITO

**CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA  
DE SEGURIDAD AYALA ESPINOZA  
EX POTESTATE LEGIS  
RAGESEG CIA. LTDA."**



**CUANTÍA: USD \$ 10.000,00  
NOTARIO  
DI 3 COPIAS J.C**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, veinte y cinco de junio del dos mil trece, (25 de junio del 2013), ante mí, Doctor **SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito; comparecen a celebrar la presente escritura las siguientes personas: la señora Dolores del Rocío Ayala Espinosa, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera; la señora

1

(00593-2) 2 549-528 / 2 543-160

Veintimilla E5-13 y Juan León Mera Wandemberg 4to  
e-mail: svaldivieso24@hotmail.com QUITO - ECUADOR



del Carmen Espinoza, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada. Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles conforme a la Ley, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor textual es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: la señora Dolores del Rocío Ayala Espinosa, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera; la señora Graciela del Carmen Espinoza, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada. Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles conforme a la Ley. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes en forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de los efectos legales, declaran que es su voluntad constituir la compañía de responsabilidad limitada denominada COMPAÑÍA DE SEGURIDAD AYALA ESPINOZA RAGESEG CÍA. LTDA., mediante el presente contrato, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, por el estatuto social contenido en la Cláusula Tercera, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION Artículo UNO.-**



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**

0002



**NATURALEZA Y DENOMINACION:** La denominación de la compañía es **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD AYALA ESPINOZA RAGESEG CÍA. LTDA.**, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales.

**Artículo DOS.- DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos y plantas industriales en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.

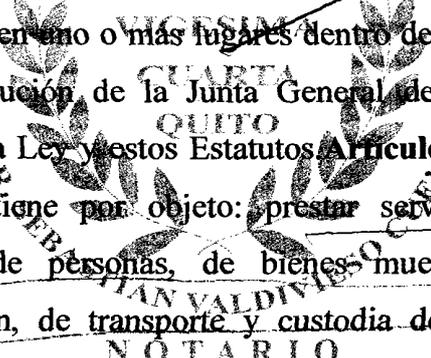
**Artículo TRES.- OBJETO:** La Compañía tiene por objeto: prestar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles, de investigación, de transporte y custodia de valores, en edificios, Instituciones Bancarias, Comerciales, Industriales, tanto públicas como privadas, bajo el directo control y supervisión de la autoridad pública. Para el cumplimiento de su objetivo, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por la ley.

**Artículo CUATRO.- MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de la Compañía.

**Artículo CINCO.- PLAZO**

Quito

EX POTESTATE LEGIS



**DURACION:** El plazo de duración de la Compañía es de veinticinco ( 25 ) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de ~~la~~ expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos.

**Artículo SEIS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley.

**CAPITULO SEGUNDO : CAPITAL Y PARTICIPACIONES.**

**Artículo SIETE.-** El capital suscrito y pagado de la compañía es de diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000,00), dividido en diez mil participaciones suscritas y pagadas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una.-

**Artículo OCHO.- CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y ~~no~~ negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

**CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

**Artículo NUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente

10 000  
1=10



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**

0003



General. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General. En caso de falta temporal o definitiva, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre al titular. **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** Artículo DIEZ.- **COMPOSICION.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen. **Artículo ONCE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:

**EX POTESTATE LEGIS**  
a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos. c) Elegir al Presidente y al Gerente General y a los miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera, y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía; f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía puedan contraer individual o conjuntamente, a nombre de la compañía. **Artículo DOCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de

**NOTARIO**  
VIGESIMA CUARTA QUITO

5



(00593-2) 2 549-528 / 2 543-160

Veintimilla E5-13 y Juan León Mera Wandemberg 4to Piso.  
e-mail: svaldivieso24@hotmail.com QUITO - ECUADOR

los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos.

**Artículo TRECE.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-**

El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales.

**Artículo CATORCE.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.-**

Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo ~~lo~~ que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley.

**Artículo QUINCE.- MAYORIA.-** Salvo expresas disposiciones legal o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**

0004



tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente  
a la reunión. Cada socio tendrá ~~derecho~~ a un voto por cada participación en la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. **Artículo DIECISEIS.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración, y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representada más del ochenta (80 %) por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. **Artículo DIECISIETE.- REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del



mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto.

**Artículo DIECIOCHO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.

**Artículo DIECINUEVE.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-**

De encontrarse presente el Presidente de la compañía, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General.



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**

0005



**DEL PRESIDENTE.- Artículo VEINTE.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el Gerente General. **Artículo**

**VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios

designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta General de Socios y previa autorización de la Junta General de Socios cuando el monto exceda del fijado por la misma; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **DE LA GERENCIA GENERAL.- Artículo VEINTIDOS.- EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. **Artículo VEINTITRES.- DESIGNACION.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo**

**VEINTICUATRO.- REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación



(00593-2)2 549-528 / 2 543-160

Veintimilla E5-13 y Juan León Mera Wandemberg 4to Piso.  
e-mail:svaldivieso24@hotmail.com QUITO - ECUADOR

legal de la misma, en juicio o fuera de él. **Artículo VEINTICINCO.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO) Realizar todos los actos de ~~administración~~ y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. DOS) Someter anualmente a la ~~Junta~~ General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. TRES) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que ~~considere~~ convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. CUATRO) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. CINCO) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que ~~considere~~ convenientes y removerlos cuando considere del caso. SEIS) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere ~~necesario~~ necesario o conveniente hacerlo. SIETE) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. OCHO) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. NUEVE) Abrir y cerrar



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**

0006



cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. DIEZ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. ONCE) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios. DOCE) Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta General de Socios y previa autorización de la Junta General de Socios cuando el monto exceda del fijado por la misma. TRECE) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

**EX POTESTATE LEGIS**

**CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES. Artículo VEINTISEIS.**

**COMISION DE VIGILANCIA:** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. **Artículo VEINTISIETE.- LIQUIDADOR.-**

Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS. Artículo VEINTIOCHO.- EJERCICIO ECONOMICO.-**

El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo VEINTINUEVE.- BALANCES.-**

Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta



Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo TREINTA.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **Artículo TREINTA Y UNO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. **Artículo TREINTA Y DOS.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. **HASTA AQUI LOS**



**ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES:**

Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de DIEZ MIL DOLARES NORTEAMERICANOS dividido en DIEZ MIL participaciones indivisibles de un dólar cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

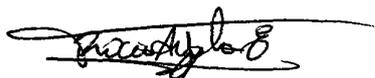
SOCIO	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. Participaciones
DOLORES DEL ROCIO AYALA ESPINOSA	USD 5.000,00	USD 5.000,00	5.000
<b>EX POTESTATE LEGIS</b>			
GRACIELA DEL CARMEN ESPINOZA	USD 5.000,00	USD 5.000,00	5.000
TOTAL	USD 10.000,00	USD 10.000,00	10.000

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Las fundadoras de la Compañía pagan el cien (100 %) por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía.

**SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente las fundadoras de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por las socias; b) Autorizar a la Doctora Victoria Méndez para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta



Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, alas socias para que convoquen a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General de socios. La cuantía de este instrumento queda determinada. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. (firmado) Doctora Victoria Méndez, matrícula número doce mil trescientos sesenta y seis, del colegio de Abogados de Pichincha.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

  
DOLORES DEL ROCÍO AYALA ESPINOSA

170837759-0

cc.

  
GRACIELA DEL CARMEN ESPINOZA

1700181413  
cc.

  
Dr. Sebastián Valdovinoso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA  
170837759-1

APellidos y Nombres  
AYALA ESPINOSA  
DOLORES DEL ROCIO

FECHA DE NACIMIENTO  
1965-02-04

NACIONALIDAD  
ECUATORIANA

SEXO  
F

ESTADO CIVIL  
Soltera




*Rocio Ayala E*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA  
No. 170018131-3

ESPINOSA GRACIELA DEL CARMEN

PICHINCHA/ QUITO

18 DE JUNIO 1947

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL MAX. 03581 F

PICHINCHA/ QUITO

BONAFIDE SUAREZ

1947

*Graciela Espinosa*  
FIRMA DEL CEDULADO



*Graciela Espinosa*

INSTRUCCION  
BACHILLERATO

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
AYALA CESAR

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
ESPINOSA MARA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
QUITO  
2013-02-25

FECHA DE EXPIRACION  
2021-02-25



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E33301222

CASADO EDISON RAUL OLIVERA TOLEDO

SUPERIOR LIC. SERVICIO SOCIAL

PROFESOR

MARIN E ESPINOSA

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 22/01/2010

FECHA DE EMISION 22/01/2010

REN 2274307



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

016  
016-0175 1708377591

NUMERO DE CERTIFICADO Cedula

AYALA ESPINOSA DOLORES DEL ROCIO

PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTON

CIRCUSCRIPCION  
JULIAPA  
PARROQUIA  
JULIAPA  
ZONA

*Dolores A.*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON JULIAPA  
De acuerdo con la fe pública que actúa en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el contenido que precede  
antecede es igual al documento presentado.

Quito, 25 JUN. 2013

*Sebastian Valdivieso Cueva*  
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7513570  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ESPINOZA GRACIELA DEL CARMEN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/05/2013 1:17:02 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE SEGURIDAD AYALA ESPINOZA RAGESEG CIA. LTDA.  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

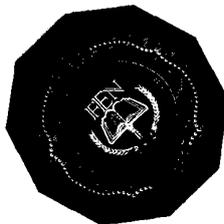
**DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: FWO462 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



Se otorgó, ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE LA "COMPAÑIA DE SEGURIDAD AYALA ESPINOZA RAGESEG CIA. LTDA" otorgado DOLORES DEL ROCIO AYALA ESPINOSA Y GRACIELA DEL CARMEN ESPINOZA, debidamente sellada y firmada, en Quito, a veinticinco de junio de dos mil trece.-

*Sebastián*  
Dr. *Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



**RAZON.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.003317, de fecha dos de julio del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD AYALA ESPINOZA RAGESEG CIA. LTDA. celebrada en esta Notaria el veinticinco de junio del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura .- Quito, a nueve de julio del dos mil trece.-C.C



*Sebastián Valdivieso Cueda*  
Dr. *Sebastián Valdivieso Cueda*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



# Registro Mercantil de Quito

0014

TRÁMITE NÚMERO: 30603

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	25326
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	9
REGISTRO:	LIBRO DE COMPAÑÍAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708377591	AYALA ESPINOSA DOLORES DEL ROCIO	Quito	SOCIO	Soltero
1700181413	ESPINOZA GRACIELA DEL CARMEN	Quito	SOCIO	Casado

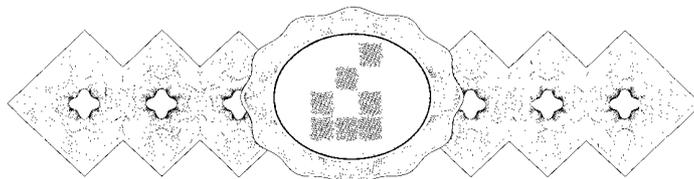
### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA
FECHA ESCRITURA:	25/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003317
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	25 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE SEGURIDAD AYALA ESPINOZA RAGESEG CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	10000,00

### 5. DATOS ADICIONALES:



# - Registro Mercantil de Quito

0015

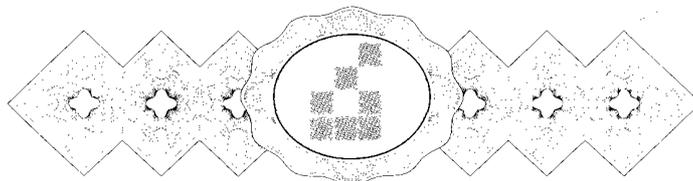
GOB. POR JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM. P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA GENERAL; 2 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0012



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

30977

Quito, 26 SEF 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD AYALA ESPINOZA RAGESEG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar  
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO